

Mi Universidad

Presentación PowerPoint.

Nombre del Alumno: Candelaria Enelisa Pérez Bravo.

Nombre del tema: Generalidades del Derecho Penal y Los Delitos Sexuales.

Parcial único.

Nombre de la Materia: Teoría Del Delito II

Nombre del profesor: Dr. Javier Abarca Arias.

Nombre de la Maestría Ciencias Jurídico Penal Criminológicas.

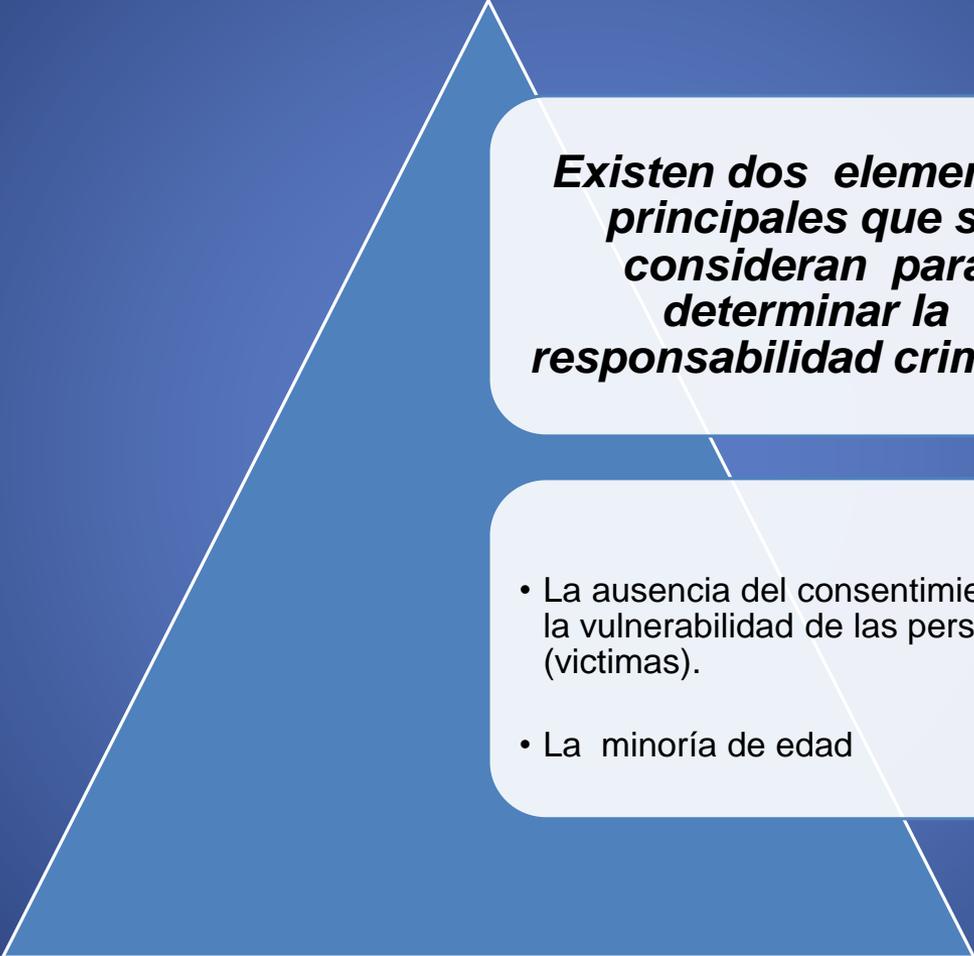
Cuatrimestre: 2º

*GENERALIDADES
DEL DERECHO PENAL
Y LOS DELITOS
SEXUALES.*

Objetivo

En el presente trabajo se pretende dar a conocer los delitos sexuales en general.

En nuestro código se tipifica diferentes figuras de delitos sexuales, la diferencia de cada uno es la manera en que se efectúa.



Existen dos elementos principales que se consideran para determinar la responsabilidad criminal:

- La ausencia del consentimiento o la vulnerabilidad de las personas (victimas).
- La minoría de edad

***Características
de las personas
que cometen
este tipo de
delitos:***

- *Son generalmente ajenas a la familia.*
- *Son personas de sectores vulnerables de la población que presentan problemas de pobreza, alcoholismo, drogadicción y violencia entre otros*

***Código Penal Federal
Libro Segundo
Título Octavo Delitos
contra el Libre Desarrollo
de la Personalidad***

I. Hostigamiento sexual:

Es asediar a una persona, valiéndose de la posición jerárquica en una relación laboral, en caso de pedir favores para sí mismo o para una tercera persona.

II. Estupro:

- *Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.*

III. Pornografía: es toda representación realizada por cualquier medio, de actividades sexuales explícitas, tanto reales como simulados.

VI. Violación: ocurre este delito cuando una persona, por medio de la violencia física o moral, introduce el miembro viril en el cuerpo de otra persona a través de distintas vías

V. Abuso sexual: comete este delito quien someta u obligue a una persona sin su consentimiento, a actos sexuales sin el propósito de llegar al coito

***PRINCIPIOS PROPIOS
DEL ESTADO DE
DERECHO.***



***El Estado de
Derecho:***

Se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia.

Por su parte Elías Díaz en su libro Estado de Derecho y Sociedad Democrática ubica los elementos necesarios al estado de derecho:

A). Imperio de la ley: La ley como expresión de la voluntad general.

B) División de poderes:
Legislativo,
Ejecutivo y Judicial

C).administración:
Actuación según).
Legalidad de la ley
y suficiente control
judicial

D). Derechos y libertades:
fundamentales :
garantía jurídico
formal .

***LA IMPORTANCIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS, EN
EL ESTADO DEMOCRÁTICO
DE DERECHOS.***

***Los
derechos
humanos
son de
suma
importancia
por estos
motivos:***

- Garantizan elecciones libres y justas en condiciones de igualdad política.
- Garantizan una comunicación abierta y un proceso libre de formación de opinión.
- Los derechos humanos aseguran la aplicación de las decisiones tomadas democráticamente y hacen, por lo tanto, que el régimen democrático tenga efectividad.

PRINCIPIOS

La legalidad:

Es, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad.

Protección de los Bienes Jurídicos

El Derecho penal tiene la misión de proteger bienes jurídicos.

La culpabilidad:

Es el respeto que el estado debe tener si es que pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso: la pena.

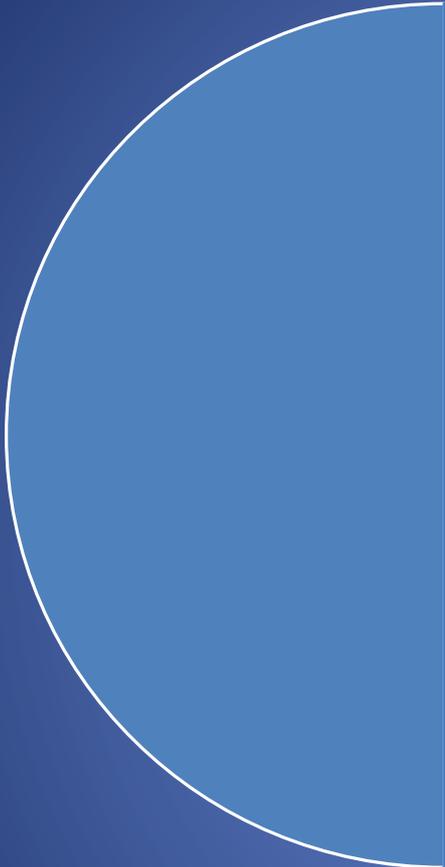
Intervención mínima del derecho penal

Conocido como principio de ultima ratio, es un criterio jurídico básico que indica que el derecho penal solo debe utilizarse cuando no haya más remedio, es decir, cuando no exista otro modo de protección menos invasivo.

Intervención mínima del derecho penal

Conocido como principio de ultima ratio, es un criterio jurídico básico que indica que el derecho penal solo debe utilizarse cuando no haya más remedio, es decir, cuando no exista otro modo de protección menos invasivo.

***DELITOS SEXUALES
EN LA LEGISLACIÓN
DEL ESTADO DE
CHIAPAS***



Un conjunto de actos sexuales caracterizados por el aprovechamiento de una situación de superioridad del autor sobre la víctima, sin importar la forma en que se materialice el ataque, el que puede traducirse en un acceso carnal o en otro acto diverso.

Violación sexual:

El artículo 233 del Código Penal del Estado de Chiapas, determina: "Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo.

Conducta:

Por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Tipicidad:

Está se presentará cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo.

Atipicidad:

- Cualquier otro comportamiento o realización de actos sexuales que no constituya cópula será atípico de violación, aunque pueda ser conducta típica de otro delito, como el de atentados al pudor.

Antijuridicidad

- Contrariar la voluntad y libertad de una persona para copular con ella, estando prevista dicha conducta en una norma penal, indica el rasgo de atentado contra el derecho.

Culpabilidad

- El ilícito de violación es doloso, debido que para su ejecución requiere de la plena voluntad del agente; por consiguiente, no cabe la realización culposa, porque el sujeto activo coacciona a la víctima, utilizando la violencia física o moral para lograr su fin funesto.

Inculpabilidad:

En este tipo de delito no se presenta la figura de la inculpabilidad.

Imputabilidad

Menores de edad.
. En torno a los menores de edad, algunos penalistas han optado por estimarlos como inimputables.
Las acciones libres en su causa:
se presentan cuando el sujeto activo, para lograr su acción delictiva, voluntariamente se coloca en algún estado de inimputabilidad.

Inimputabilidad

La incapacidad:
Son personas que por su mínima edad no pueden discernir del bien o del mal.

Trastorno Mental Transitorio:
es cometido por un sujeto con alguna enfermedad psicológica eventual, que le impida actuar con voluntad.

Falta de salud mental:
Cuando el agente del delito sufre algún trastorno permanente en su psique.

Conducta:

El delito de violación, bajo sus distintas modalidades puede presentar las siguientes características:

Violencia:

Es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo, obligándolo a mantener relaciones sexuales.

Grave amenaza

Es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo, obligándolo a mantener relaciones sexuales.

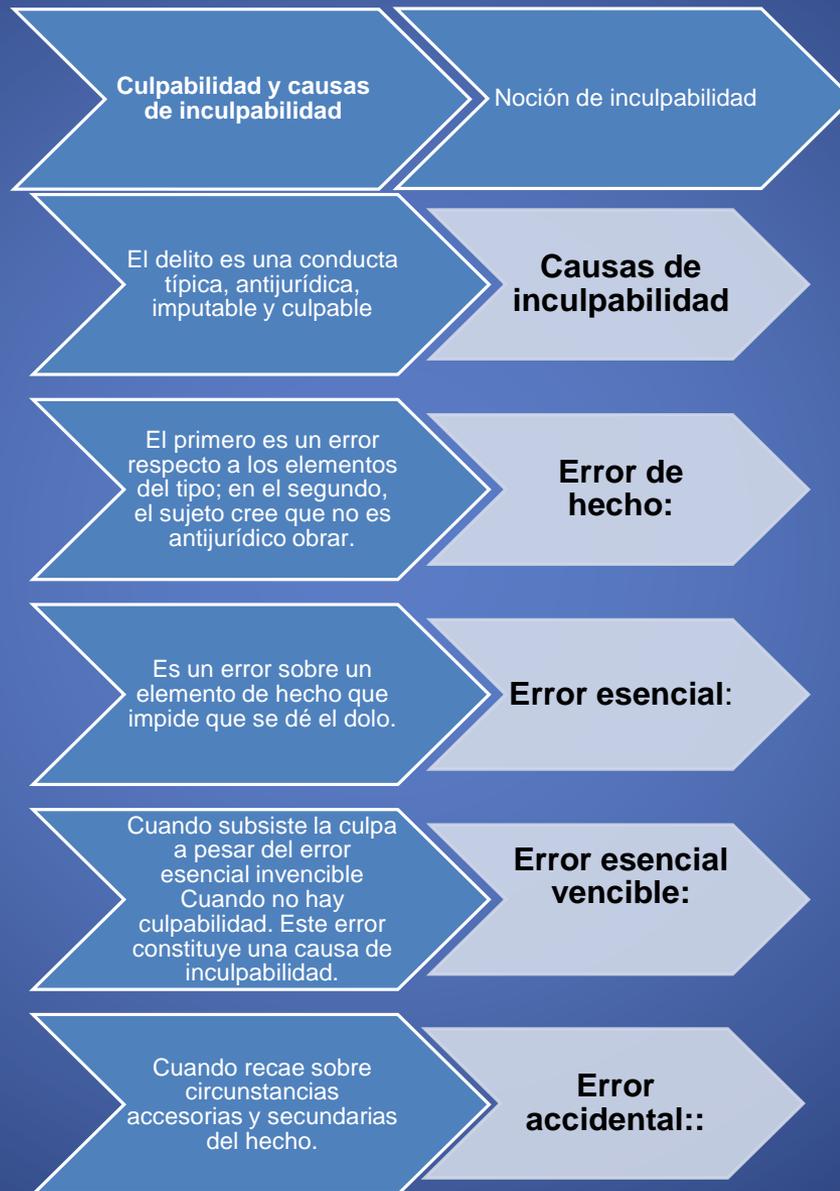
La práctica de un acto sexual u otro análogo:

Se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, así mismo la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o ano de una persona

Dolo: Es simplemente la conciencia y la voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito.

La intimidación: Es la violencia moral causada por el sujeto activo quien amenaza con causar un daño inminente a la víctima o a la persona allegada a la misma, bien puede ser daño físico o moral en perjuicio de la reputación de ambos.

Gonzales de la Vega expresa que la violencia moral “consiste en constreñimientos psicológicos, amenazas de daños u amenaza de tal naturaleza que por temor de causa en tal ofendido o por evitar males mayores, le impiden resistir el ayuntamiento que en realidad no ha querido”.



Eximentes Putativas: Son los casos en que el agente cree por error esencial de hechos que está amparado por una circunstancia justificativa, porque se trata de un comportamiento ilícito.
Legítima defensa putativa.

Estado de necesidad putativo:
La comisión de un delito puede existir cuando alguien, por error esencial de hecho invencible, cree encontrarse en un estado de necesidad.

Cumplimiento de un deber putativo: El sujeto puede creer que actúa en cumplimiento de un deber a causa de un error esencial de hecho invencible.

Legítima defensa putativa recíproca
: Dos personas pueden obrar por error esencial invencible de hecho, ante la creencia de una agresión injusta y obrar cada una en legítima defensa por error.

Legítima defensa real contra la legítima defensa putativa: Una conducta típica resultante de obrar una persona en legítima defensa real contra otra que actúa en legítima defensa putativa

• **Obediencia jerárquica:** Se produce un delito bajo un error de la misma naturaleza de los casos anteriores, cuando el sujeto cree que actúa en ejercicio de un derecho:

No exigibilidad de otra conducta:

Cuando se produce una consecuencia típica, por las circunstancias, condiciones, características, relaciones, parentesco, etc., de la persona, no puede esperarse y menos exigirse otro comportamiento.

Temor fundado

Consiste en causar un daño por creerse el sujeto fundamentalmente que se halla amenazado de un mal grave y actúa por ese temor, de modo que se origina una causa de inculpabilidad, pues se coacciona la voluntad.

Caso Fortuito:

Consiste en causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, al realizar un hecho lícito con todas las precauciones debidas.:

PEDERASTIA.

La regla genérica, se señala dentro del artículo del Código Penal vigente en el Estado: "Comete el delito de Pederastia y se sancionará con las penas señaladas a:

Quien, sin violencia realice cópula con persona menor de catorce años de edad; imponiéndosele una pena de a 25 años de prisión y de 1000 a 3000 días de multa.

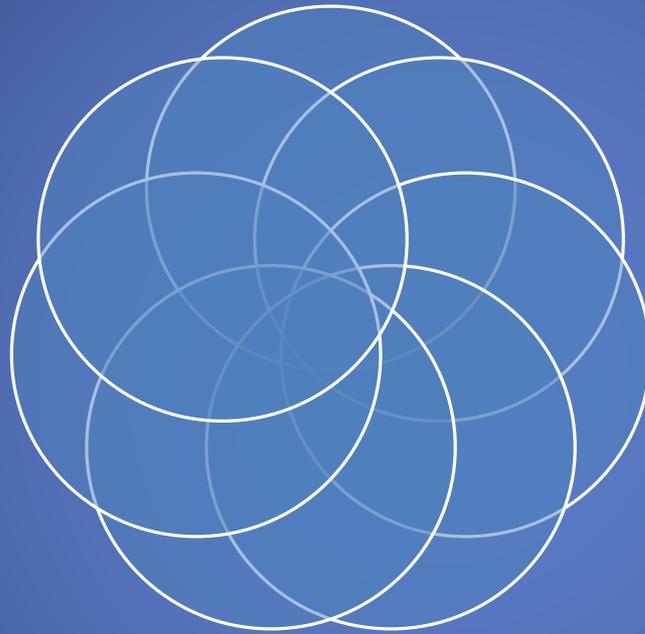
Quien, sin violencia ejecute en una persona menor de catorce años de edad, un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, imponiéndosele una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

Quien induzca, incite, presione u obligue a una persona menor de catorce años de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o de prostitución; imponiéndosele una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

La víctima tenga alguna discapacidad física o mental.

administrado a la víctima alguna sustancia tóxica

Se hiciere uso de la violencia física o moral.



Artículo 236.- En el caso del delito de pederastia en cualquiera de sus modalidades se procederá de oficio. La pena prevista se aumentará al doble en su mínimo y en su máximo cuando:

Quien cometa el delito sea pariente consanguíneo, tutor de la víctima, adoptante de la víctima. además de la pena de prisión que corresponda, el culpable perderá la patria potestad

Sea cometida por dos o más personas.

Sentado lo anterior se hacen las siguientes referencias:

La adolescencia: La adolescencia corresponde a una época de cambios, como físicos y emocionales.(Cabe mencionar que en esta etapa surge el deseo por experimentar aspectos desconocidos, como, por ejemplo, el alcohol, las drogas y las relaciones sexuales.)

La niñez: Esta etapa es clave para consolidar las capacidades físicas y emocionales, para la socialización con las demás personas, y para formar la identidad y la autoestima y entonces la comunidad, la escuela y la familia

LA PEDERASTIA

La niñez y adolescencia son etapas en las cuales tienen un desarrollo físico, motor y cognitivo

Expuesto de manera preliminar podemos conceptualizar a la pederastia como el acto sexual cometido en una niña, niño o adolescente con o sin su consentimiento y entonces para completar dicho concepto (pederastia)

los pederastas tienen en común el abuso del poder que detentan sobre sus víctimas, con quienes efectúan actos de sexo oral, anal o vaginal, ya sea de manera activa o pasiva. De una manera u otra, la afectación que realizan es sumamente lacerante para el normal desarrollo psicoemocional del menor

acto sexual cometido en una niña, niño o adolescente con o sin su consentimiento, aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre aquéllos, derivado de su parentesco familiar en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier otra índole.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

237. El que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal

Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta 100 días de multa.

238. Si el hostigador sexual fuese servidor público y se aprovechara de esta circunstancia, además de las sanciones señaladas se le destituirá del cargo, igual al de la pena de prisión impuesta.

Hostigamiento sexual consiste en: Un ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar y se expresa mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

ABUSO SEXUAL Y SU EQUIPARABLE

Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, la persona que, sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

Artículo 242.- Al que cometa el delito de abuso sexual, se le impondrá pena de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.

La pena prevista se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando:

I. Sea cometida por dos o más personas. UNIVERSIDAD DEL SURESTE 27

II. Se hiciera uso de la violencia física o moral.

III. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

ARTÍCULO 243.- SE EQUIPARÁ AL DELITO DE ABUSO SEXUAL Y SE SANCIONARÁ CON LA MISMA PENA:

- ❖ A quien obtenga de una persona o de un tercero vinculado a ésta, sin el empleo de la violencia, su autorización para realizar la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso, conservación, permanencia, promoción o mejora del trabajo o empleo, o el aumento en la remuneración o en las prestaciones del sujeto pasivo o de sus familiares.
- ❖ para otorgar al sujeto pasivo el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.
- ❖ Al que obligue al sujeto pasivo a ejecutar un acto sexual, lúbrico, sobre sí mismo o en la persona del sujeto activo o la de un tercero.

ABUSO SEXUAL E INTENTO DE VIOLACIÓN

La diferencia fundamental entre uno y otro es la intención de penetrar, pues la penetración es un elemento fundamental de la violación mientras que los actos sexuales que no persiguen la penetración corresponden al abuso sexual. De igual manera, obligar a una persona a practicar sexo oral se castiga como violación, a pesar de que el sentido común sugiera otra cosa, sino como abuso sexual, ya que no existe copula (penetración).

Abuso Sexual y estupro:

De acuerdo al artículo 261 también hay abuso sexual cuando se tiene cópula con una persona mayor de quince pero menor de dieciocho años, lo que si bien no es incorrecto, es conveniente recalcar que en muchas legislaciones locales en México, a este delito se le conoce como estupro, habiendo variaciones en las edades, que por lo general van desde los doce a los dieciocho años.

1.2.5. Acoso Sexual.

El acoso no tiene que ser exclusivamente de naturaleza sexual, sino que también

puede incluir comentarios ofensivos sobre el sexo de una persona. Por ejemplo, es ilegal acosar a una mujer al hacer comentarios ofensivos sobre las mujeres en general.



Ciber acoso sexual.

A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima, se impondrá de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa. A quien o quienes con fines comerciales o de lucro realicen cualquiera de las conductas descritas en el primer párrafo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.